

Informe de Investigación

Título: Antecedentes de la acción pauliana en Costa Rica

Subtítulo: -

Rama del Derecho: Derecho procesal	Descriptor: acciones
Tipo de investigación: Compuesta	Palabras clave: acción pauliana
Fuentes: doctrina, jurisprudencia	Fecha de elaboración: 08-2009

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	1
2 Doctrina.....	1
LEGISLACIÓN COSTARRICENSE.....	1
3 Jurisprudencia.....	3
Res: N° 166-2009	3
Res: No 102-2005.....	4

1 Resumen

En el presente informe se rescatan brevemente los antecedentes de la acción pauliana en la legislación costarricense.

2 Doctrina

[Hernández, Ana]¹

LEGISLACIÓN COSTARRICENSE

La acción pauliana simple se encuentra regulada en la legislación costarricense, aunque esto no ha sido siempre así. En efecto, en el año 1969 nuestra legislación sufrió una transformación muy importante para el Derecho de Obligaciones y, en especial, para la responsabilidad patrimonial de los deudores y la garantía del crédito de los acreedores.

Se analizará a continuación la situación imperante antes de la reforma de 1969 al Código Civil y, por otra parte, lo que quedó plasmado a partir de dicha fecha.

1.- Antes de la Reforma de 1969

Haciendo un estudio del Código Civil anterior a la reforma de 1969, se llega a la conclusión de que antes de este año no se regulaba en Costa Rica la acción pauliana simple u ordinaria, tínicamente la concursal o colectiva.

A este respecto, la presente tesis difiere de la opinión de Jaime DARENBLUM ROSENSTEIN, que en su tesis de grado de 1963 sostiene que las dos modalidades de la acción pauliana se encuentran reguladas en el Código Civil.(3). En este mismo sentido, agregar este autor que: "...los artículos 905 al 909 del mismo cuerpo de leyes (Código Civil), están claramente referidas a la acción ordinaria...", pero en realidad tales normas acogen la acción pauliana concursal . O colectiva y no la simple u ordinaria.

A continuación se analizará la legislación actual, es decir, después de la reforma de 1969.

2.- Después de la Reforma de 1969

El Código Civil costarricense fue reformado en el año 1969. La acción pauliana simple fue introducida a la legislación positiva con dicha reforma.

Lo que vino a hacer la mencionada reforma fue introducir, a nivel de legislación, la acción pauliana simple por cuanto, como se ha dicho, antes no existía. Lo que hicieron los legisladores de aquella época fue comprimir en un solo artículo, los numerales 847,848 y 849, que resultó ser el 847, y en los otros dos introdujeron la acción pauliana simple.

El artículo 848 dice así:

"Aunque su crédito estuviere sujeto a condición o a término, el acreedor puede demandar judicialmente que se decrete la ineficacia a su respecto, de los actos de disposición del patrimonio mediante los cuales su deudor cause perjuicio a sus derechos, si concurren las siguientes condiciones:

- a.- Que el deudor conozca el perjuicio que su acto causa a los derechos del acreedor, o bien, si dicho acto fuese anterior al nacimiento del crédito, que hubiera sido preordenado dolosamente para -frustrar la satisfacción de este;
- b. - Que además, tratándose de acto (sic) o (sic) título onerosos (sic), perjuicio, y si el nacimiento del crédito, preordenación dolosa.

Para los efectos que la presente norma se consideran actos a título oneroso las prestaciones de garantía aun por deudas ajenas, siempre y cuando sean contextuales al crédito garantizada.

Na está sujeto a revocación el cumplimiento de una deuda vencida.

La ineficacia del acto no perjudica los derechos adquiridos a título oneroso por terceros de buena fe. Quedan a salvo los efectos de la inscripción de la demanda de revocación en el Registro Público. "

Por su parte, el numeral 849 agrega:

"Obtenida la declaración de ineficacia, eü. acreedor puede promover frente a las terceras adquirentes las acciones ejecutivas o cautelares que correspondieren en relación con los bienes que fueron objeto del acto impugnado.

El tercera que tenga contra el deudor derechos derivados del ejercicio de la acción revocatoria, no puede concurrir a hacerse pago con los bienes objeto del acto declarada ineficaz sino una vez que el acreedor ha sido enteramente pagado.

La acción revocatoria prescribe en cinco partir de la fecha del acto."

En el artículo 848 del Código Civil se encuentran plasmados los elementos fundamentales de la definición de la acción pauliana simple y a los cuales se ha hecho alusión en esta sección. Comprende los elementos personales: un acreedor, un deudor y un tercero (1) y se deducen de él las características de dicha acción.

3 Jurisprudencia

Res: N° 166-2009 ²

Acción revocatoria: concepto, finalidad y requisitos

Texto del extracto

“V.- Una vez establecido lo anterior, conviene hacer un análisis en torno a estas acciones. La acción pauliana se encuentra establecida en nuestro Código Civil como una medida de protección al derecho al crédito (artículos 848 y 849). Se plantea contra una persona "acreedora" para revocar los actos hechos por la deudora en fraude de la primera. La acción no se interpone para anular el acto, sino para revocarlo y, su fundamento jurídico deriva del principio general de que el patrimonio de la persona deudora es garantía universal de la acreedora. No confiere un derecho real, pues no persigue la cosa sino el pago del acreedor, el cual actúa a título personal y no en nombre ajeno (esto para distinguirla de la acción oblicua). Es residual lo cual implica que solo puede ejercitarse cuando se han agotado todos los otros medios de cobro. Es rescisoria porque cuestiona la validez del negocio jurídico realizado por la parte deudora y, la acreedora satisface directamente su interés en los bienes del patrimonio de la deudora, pero en la medida de su crédito. Los requisitos para su procedencia son: a) fraude de la persona deudora: intención de causarle un perjuicio al deudor, pero a su vez debe haber un conocimiento de esa intención, de parte de la tercera persona interviniente que participa en la negociación con la deudora (inciso b del 848); b) un perjuicio causado a la persona acreedora: este negocio entre la parte deudora y la tercera persona produce una disminución en el derecho de garantía de la parte acreedora. A su vez se perjudica la exigibilidad del crédito, pues el negocio de la parte deudora es hecho para disminuir su patrimonio (artículo 848, inciso 2°); c) el crédito debe ser anterior al acto de "empobrecimiento" de la parte deudora (artículo 848, inciso a). En el caso que nos ocupa, la acción pauliana , resulta improcedente porque el actor no goza de un derecho de crédito a su favor, pues la circunstancia de que este reclamando en sede judicial un derecho a usucapir, lo que genera es una expectativa de derecho y no un derecho de crédito como el que exige el 848.”

Res: No 102-2005³

Acción de simulación: diferencias y similitudes con la acción pauliana

Texto del extracto

"V.- La parte actora presenta recurso de apelación, que en lo esencial señala como motivos de disconformidad que el plazo de prescripción empezó a correr a partir de la firmeza de la sentencia del Juzgado Segundo Civil de Alajuela en diciembre del noventa y dos, por lo cual, el plazo de prescripción no ha transcurrido, por lo cual, el traspaso del inmueble del Partido de Puntarenas inscrito a folio real 32260 el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete el aquí codemandado ARGUEDAS ROJAS vendió a la sociedad anónima codemandada COMERCIAL Y EL RECREO fue una simulación absoluta y así debe ser declarado. Sobre este tema, la SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a las quince horas diez minutos del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos, señaló: "VIII.- Antes de la reforma del artículo 848 del Código Civil, por Ley N. 4327, de 17 de febrero de 1969, la acción revocatoria o pauliana era propia y exclusiva de los procedimientos de concurso, quiebra o insolvencia.- Fue a partir de esa reforma que se le da un carácter autónomo e individual con efectos para una multiplicidad de situaciones jurídicas.- Aunque la acción revocatoria o pauliana guarda ciertas similitudes con la llamada acción por simulación, es claro que entre ambas existen diferencias que evitan la posibilidad de que se confundan.- Dado que como se indicará más adelante los tribunales incurrir en la confusión dicha, conviene referirse brevemente al tema para poder así determinar con la precisión debida que es lo que pretende en realidad la actora Iris Virginia Gutiérrez en este proceso, con relación al traspaso de la finca inscrita al folio real número 102.033-000 de Don Ananías Mata a su hermano German del mismo apellido.- Ya con respecto a las diferencias y semejanzas entre esos remedios legales, la antigua Sala de Casación, en sentencia N. 22, de las 14,30 horas, del 31 de marzo de 1970, estableció en lo conducente que "...La acción pauliana y la acción de nulidad por simulación absoluta surten análogos efectos en cuanto dejan libre el camino para que los acreedores puedan ejercitar el derecho de persecución sobre los bienes que son prenda común de todos ellos. Existen, sin duda, características propias de cada acción, que las diferencian entre sí, pues la acción pauliana se concede para atacar un contrato verdadero, en que el deudor se desprende de un bien en fraude de acreedores, contrato que sería válido si no existiera ese fraude, es decir, si el deudor tuviese otros bienes para responder a sus obligaciones; mientras que la acción por simulación absoluta se dirige a impugnar un acto o contrato que solo tiene existencia aparente, y por medio de ella lo que se persigue es que los Tribunales declaren que el bien no ha sido enajenado y que continua perteneciendo al deudor..."- IX.- Como complemento de lo expresado y a manera de síntesis, se puede decir que son menos las semejanzas que las diferencias que se dan entre ambas.- Así se tienen como similitudes de la acción revocatoria o pauliana y de la acción de simulación, las siguientes: a). Se concede a los acreedores para atacar negocios que perjudican sus intereses, y b). Restituyen las cosas o derechos al patrimonio del deudor, que han salido de éste en la primera en forma efectiva y en la segunda de manera ficticia.- Ahora bien, como diferencias pueden señalarse: a). mientras la acción revocatoria ataca actos verdaderos originados en negocios válidos y eficaces, la de simulación tiende a que se tengan como inexistentes actos aparentes, b) en la pauliana se repara el perjuicio ocasionado al acreedor al revocar el acto, en la de simulación solo se previene el mismo, pues el daño no ha nacido a la vida jurídica, c). En la de revocatoria se debe acreditar que el deudor



subtrajo bienes de su patrimonio con la intención de desmejorar su solvencia en detrimento de sus acreedores y que su actuación les causó un perjuicio a éstos, en la de simulación no es necesario probar el fraude sino más bien desvirtuar la apariencia del negocio, d). En tanto la acción pauliana solo puede ser opuesta por las personas que tengan a su haber un crédito por regla general anterior al acto o contrato fraudulento que se impugna, la de simulación puede ser establecida por acreedores anteriores y posteriores, por terceros con interés y hasta por sus propios autores, e). En la pauliana debe precisarse si el acto o contrato atacado fue hecho a título oneroso o gratuito, en la de simulación no interesa ese aspecto, f). En la acción de simulación se declara la irrealidad absoluta del negocio, en la de revocatoria se declara la ineficacia del acto realizado con fraude de acreedores y en su interés hasta el monto de su crédito, g). Para los efectos de fijar la competencia en la pauliana se toma en cuenta el monto del crédito, mientras que en la de simulación el valor del bien que aparentemente se negocia, y h). El plazo para declarar la prescripción de la acción pauliana es de cinco años y el de la acción de simulación absoluta es el ordinario de diez años (artículos 849 y 868 del Código Civil).". "

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

- 1 Hernández González, Ana Beatriz. La acción pauliana simple. Tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. 1987

- 2 TRIBUNAL SEGUNDO CIVIL, SECCIÓN PRIMERA.- San José, a las once horas cincuenta minutos del trece de marzo del dos mil nueve.

- 3 TRIBUNAL SEGUNDO CIVIL, SECCION PRIMERA.-San José, a las once horas treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil cinco.-